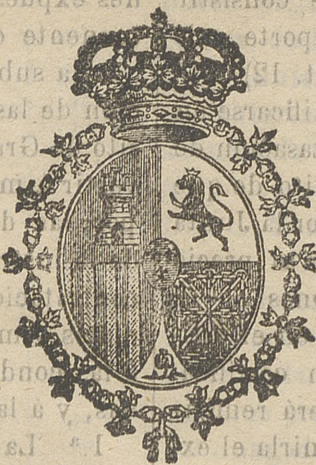


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Julio de 1904.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 28 de Mayo de 1903 presentó D. Carlos Frigola y Paravicino, como Presidente de la Asociación de Propietarios de Madrid, solicitando que se autorizase, con arreglo á la Ley de 30 de Enero de 1900, como Sociedad Mutua á la Seccion de Accidentes del trabajo creada por la referida Asociación:

Resultando que remitida la instancia á informe de la Asesoría de Seguros, halló esta insuficientes los documentos presentados por el Presidente de la Asociación de Propietarios, así como el valor efectivo de la fianza constituida:

Resultando que la Asociación de Propietarios de Madrid presentó los documentos que la Asesoría de Seguros reclamaba en su anterior informe, para constituir la

Seccion de Accidentes del Trabajo con el carácter de Sociedad Mutua:

Resultando que completó la fianza hasta constituir las 5.000 pesetas efectivas que exige el Real decreto de 16 de Octubre de 1900:

Considerando que, aunque no se haya comprobado que ocupe 1.000 obreros, se está en el caso de aplicar el apartado 2.º de la regla 2.ª del Real decreto de 10 de Noviembre de 1900, toda vez que durante todo el año ha de exceder de esa cifra el número de operarios que la Sociedad agrupe, y cuya analogía de trabajos es bien notoria:

Vistos el Real decreto de 27 de Agosto de 1900 y las Reales órdenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre del mismo año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se inscriba en el Registro de las Sociedades Mútuas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley de 30 de Enero de 1900, á la Seccion de Accidentes de la Asociación de Propietarios de Madrid.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1904. —Sanchez Guerra.

La Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido en 15 de Junio del corriente año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión per-

manente de este Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento del Gajal de Campos (provincia de León), solicitó autorización para convertir á metálico 1.100 fanegas de trigo existentes en el Pósito, fundándose en que la falta de paneras pone en peligro las existencias; que los labradores, con arreglo á los adelantos de la moderna Agricultura, adquieren preferentemente las semillas para la siembra de otras comarcas ó del extranjero, en las cantidades, clase y condiciones que precisan, por lo cual, el trigo del Pósito, ó lo convierten en harina ó lo venden; y que los vecinos solicitan satisfacer en metálico los débitos de grano.

El Negociado de Pósitos del Gobierno civil, el Gobernador, la Comisión permanente de Pósitos y la Seccion y Direccion correspondiente de ese Ministerio estuvieron conformes en la utilidad de la conversion indicada, y ampliado el expediente por Real orden de 14 de Agosto de 1902, á propuesta de este Consejo, á fin de que una vez demostrada aquélla se determinasen las medidas conducentes para llevarla á efecto, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión permanente de Pósitos, propone las siguientes:

1.ª Que se anuncie la subasta en el Boletín oficial de la provincia, haciéndose la enajenacion por pujas á la llana.

2.ª Que el precio que se fije para la venta ha de ser, como minimum, el que tenga el trigo en el mercado anterior al día de la venta, cuyo extremo comprobará el Ayuntamiento por medio de certificación que remitirá al Gobernador para unir al expediente.

3.ª Que esa subasta se efectúe con asistencia del Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento y dos mayores contribuyentes de la localidad.

4.ª Que una vez verificada la subasta se remitirá al Gobernador copia certificada del acta de remate, que han de suscribir los que formen la Mesa, en cuyo documento se hará constar el precio á que se vendió el grano, así como también los nombres de los compradores.

5.ª Que para optar á la subasta han de depositar los licitadores el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienda el valor del grano que deseen adquirir.

6.ª Que presencie la subasta, como Interventor, un empleado de la Secretaria de la Comisión permanente de Pósitos, cuyo funcionario autorizará las actas de remate en union de los demás que componen la Mesa; y

7.ª Que la adjudicacion del trigo será provisional hasta que sea aprobada la subasta por el Presidente de la Comisión, quien resolverá por telégrafo el mismo día en que se verifique dicha subasta.

La Direccion general de administracion entiende que con las bases propuestas anteriormente queda garantido el resultado de la conversion á metálico, siempre que después de anunciar la subasta en el *Boletin oficial* se haga por edictos en los pueblos que constituyen el término judicial, para facilitar la concurrencia, ajustándose en todo lo posible á las formalidades que establece la instruccion de contratos provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, y con la precisa condicion de que la subasta ha de celebrarse un mes antes á la época de recoleccion de la cosecha, para evitar que se enajene el trigo cuando los precios del mercado son más bajos, circunstancia que no ha tenido presente la Comisión permanente de Pósitos.

No ha de insistir este Consejo acerca de la procedencia de la conversion á metálico de las existencias en especie del Pósito de Grajal, porque se trata de un extremo ya comprobado en el expediente y reconocido en la Real orden de 14 de Agosto de 1902.

Por lo que hace relacion con las bases propuestas para la venta de las 1.100 fanegas de trigo, el Consejo, después de manifestar su conformidad con las modificaciones indicadas por esa Direccion general, inspiradas en el laudable propósito de favorecer la concurrencia de licitadores y evitar la depreciacion, debe manifestar, en primer término, que el sistema de la licitacion por pujas á la llana que la primera admite debe modificarse y ser sustituido por el de pliegos cerrados, como dispone el art. 1.º del Real decreto de 26 de Abril de 1900, aplicable á tales ventas, por estar administrados los Pósitos por los Ayuntamientos, y que, por otra parte, es el generalmente seguido en las subastas de todos los ramos de la Administracion pública, á contar desde el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

La base 2.ª antes transcrita sería de imposible cumplimiento, toda vez que la determinacion del valor de las especies enajenables, y, por consecuencia, en tasacion, ha de preceder necesariamente al anuncio de la subasta, y, por lo menos, treinta días al acto de verificarse ésta (según el art. 5.º de la instruccion citada de 1900), y al depósito previo de los

licitadores, que ha de consistir en el 5 por 100 del importe calculado del contrato (art. 12). Dicha base pudiera modificarse en el sentido de que la tasacion de las existencias del Pósito de que se trata se verificase por la Junta de subasta, ajustándose al precio medio de las cotizaciones en el mercado más próximo en el último quinquenio, según certificacion que al efecto deberá remitir el Gobernador para unirla el expediente.

La base 3.ª sólo es admisible en el caso de que el importe de la subasta sea inferior á 15.000 pesetas, pues en caso contrario deberá autorizar el acto un Notario público, según expresamente determina el art. 22 de la repetida instruccion para la contratacion municipal de 26 de Abril de 1900, observacion que es también aplicable á la base 6.ª, en cuanto trata de la autorizacion de los actos del remate por un empleado de la Secretaría de la Comisión permanente de Pósitos. La base 4.ª responde al sistema de licitacion propuesta en la primera, y debe por consiguiente, ser rechazada, ajustando el procedimiento á lo determinado en las disposiciones de la instruccion.

Y en cuanto á la base 7.ª, aparte de atribuir al Presidente de la Comisión facultades exclusivas para la aprobacion del remate, señala término tan perentorio, que es imposible que dentro de él puedan estudiarse las proposiciones, y, en su caso, las reclamaciones que en el expediente pueden formularse con arreglo al art. 29.

Aparte de lo expresado, las bases propuestas por la Comisión permanente de Pósitos son por si solas insuficientes para regular la subasta de que se trata; por lo cual entiende el Consejo que debe aceptarse como fundamental la instruccion de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 14 de Agosto de 1902, con las modificaciones que en la misma pueden admitirse, haciendo aplicacion por analogia de algún precepto del art. 8.º de la ley de 26 de Junio de 1877, por el cual se rige la enajenacion de bienes inmuebles de aquellos establecimientos, y sin perjuicio de algunas condiciones especiales que tiendan á garantizar los intereses legítimos del que es objeto de este expediente.

En resumen: por las condicio-

nes expuestas, la Comisión permanente de este Consejo opina que la subasta para la enajenacion de las 1.100 fanegas del Pósito de Grajal, que se han de convertir á metálico, deberá regirse por las disposiciones aplicables de la instruccion vigente para la contratacion de servicios provinciales y municipales, con arreglo á las condiciones en ella expresadas, y á las siguientes:

1.ª La Comisión permanente de Pósitos señalará con la antelacion necesaria, y siempre antes de un mes de la época de la recoleccion, la fecha en que ha de celebrarse la subasta, poniéndolo en conocimiento de la Superioridad.

2.ª El anuncio de la subasta se hará en la forma indicada por la instruccion correspondiente, y además por medio de edictos en los pueblos que constituyan el término municipal.

3.ª La subasta se celebrará en el pueblo de Grajal ante una Junta compuesta del Alcalde, el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento, el cual podrá dar fé del acto cuando el importe del contrato no exceda de pesetas 15.000, y en otro caso un Notario público.

4.ª La venta se hará á riesgo

y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteracion de precio ó rescision.

5.ª El adjudicatario pagará el precio íntegro de la compra dentro de los diez días siguientes á la fecha en que le sea notificada la aprobacion del remate.

6.ª La falta de cumplimiento de la condicion antes expresada producirá la pérdida de la fianza prestada para optar á la subasta; y

7.ª La adjudicacion definitiva del remate corresponde á la Comisión permanente de Pósitos.

V. E., sin embargo acordará con S. M. lo más acertado.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado en el preinserto dictamen,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acordando al propio tiempo que se publique en la *Gaceta y Boletines oficiales* como de general cumplimiento para los casos análogos que puedan presentarse. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1904.— Sanchez Guerra.— Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 5 de Julio de 1904.)

### Administración provincial

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

#### Ayuntamiento de Villacreces.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª.—Clase 11</i>			
Evarista Gonzalez Gomez	Mayor	Tienda de abacería	20
<i>Tarifa 4.ª.—Profesiones del orden civil.</i>			
Julian Montañés Fernandez	Mayor	Ministrante	14
<i>Artes y oficios.—Clase 6.ª</i>			
Julian Tocino Cuenca	Plaza Mayor	Carpintero	20
<i>Clase 7.ª</i>			
Emilio de Aza	Fuente	Herrero	14
<i>Tarifa 5.ª.—Patentes.</i>			
Félix Terán Rivera	Mayor	Horno de pan cocer por retribucion sin venta.	6

**Ayuntamiento de Villaesper.**

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 9.<sup>a</sup></i>			
Moro del Rey, Luciano	Plaza Constitucion	Tabernero	20
Diez Ortega, Pablo	Iglesia	Tablajero	32
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup>—Clase 7.<sup>a</sup></i>			
Mendez Sanabria, Pedro	Marta	Herrero	14

**Ayuntamiento de Villafrades.**

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup></i>			
Ramos Alonso, Isidoro	Prado	Tienda de aceite	16
Prieto Borrego, Angel	Sol	Id. de vino	30
Herrero Ramos, Leon	Mayor	Tablajero	16
Herrero Ramos, Alpiniano	Idem	Idem	16
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>			
Valverde de Paz, Esteban	Prado	Herrero	14
Leon Fanego, Gabriel	Sol	Veterinario	32
Martin Vega, Felipe	Idem	Médico	44

**Ayuntamiento de Villafranca de Duero.**

<i>Tarifa 3.<sup>a</sup></i>			
Hernandez Herrero, Jacinto	Eras	Fabrica de aguardiente	23
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup>—Profesiones del orden civil.</i>			
Rozas Rodriguez, Patricio	Iglesia	Veterinario	32
<i>Artes y oficios.—Clase 7.<sup>a</sup></i>			
Baena Calonge, Pelegrin	Plaza	Herrero	14
<i>Tarifa 5.<sup>a</sup>—Clase 2.<sup>a</sup></i>			
Gonzalez Seco, Maximino	Río	Horno de pan con retribucion	6
Gonzalez Seco, Mariano	Idem	Idem	6

(Se continuará.)

**Núm. 1.535.**

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Segun me comunica la Direccion general del Tesoro público, se ha prorrogado por Real orden fecha 3 del corriente, el periodo voluntario de cobranza de cédulas personales hasta fin del presente mes.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes por dicho concepto.

Valladolid 12 de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Núm. 1.533.**

**Cubillas de Santa Marta.**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y cuaderno de ganadería de este distrito municipal, como base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1905, se hallan de manifiesto por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos

puedan examinarlos y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes á las altas y bajas que en aquellos se consignan, pues pasado que sea dicho plazo ninguna será admitida.

Cubillas de Santa Marta á 10 de Julio de 1904.—El Alcalde, Modesto Revilla.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

**Núm. 1.531.**

VALLADOLID.—AUDIENCIA. Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día doce de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia, la venta en pública subasta de las fincas que después se destinarán, para con su producto

hacer pago á D. José Señor y Nuñez, de la cantidad de catorce mil quinientas cincuenta pesetas, intereses y costas que le está adeudando Doña Jesusa Samaniego y Gordo, esposa de D. Antonio Diaz de Montiel, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasacion y que no existen otros títulos de propiedad que la certificacion expedida por el Registrador de este partido que obra unida á los autos y se encuentra de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla todos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid á ocho de Julio de mil novecientos cuatro.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

**Finca objeto de la subasta.**

Una casa situada en el casco de esta Ciudad y su calle de la Constitucion, manzana de la derecha según se entra por la calle del Duque de la Victoria, señalada con el número 9 moderno y seis antiguo; que linda por su fachada con dicha calle, por el costado derecho según se entra con otra casa de los herederos de D. José Antonio Pintó y Lara, en la que hoy se halla establecida la Sociedad titulada «Círculo de la Victoria de Valladolid», por el izquierdo con casa de D. Angel Santibañez y por la espalda ó parte accesoria con propiedad de los herederos de D. Francisco de la Varga, de D. Julian Merino y de D. Francisco Rodriguez; todos de esta vecindad; consta dicha finca de bodegon, planta baja natural, con dos grandes almaces, patio, cochera, cuadra, principal, segundo, tercero, sotabanco y otras dependencias, ocupando una superficie total de 5.127 pies cuadrados, equivalentes á 398 metros 47 decímetros cuadrados, cuya finca teniendo en cuenta su situacion, extension y materiales que constituyen sus diversas fabricas, ha sido tasada por el perito D. Antonio Ortiz de Urbina, en la cantidad de ciento cuarenta y seis mil quinientas pesetas.

Valladolid 8 de Julio de 1904.—El Escribano, Anastasio H. Almaráz.

**Núm. 1.519.**

**PEÑAFIEL.**

**CÉDULA DE CITACION.**

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instruccion de este partido, y en cumplimiento á carta-orden recibida de la Superioridad, se cita por medio de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á Victor Sacristan Rico, vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que el día primero de Agosto próximo y hora de las ocho y media de la mañana, comparezca ante la Sala correspondiente de la Audiencia provincial de Valladolid, con el fin de declarar como testigo en el juicio oral señalado en causa que se siguió en este Juzgado contra Valentin San José y Catalina San José Rivera, sobre amenazas; previniendo al Victor, que de no verificarlo, se le impondrá la multa que determina el artículo 175 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Peñafiel 6 de Junio de 1904.—El Escribano, Aniceto Bocos.

**Núm. 1.532.**

**VALORIA LA BUENA.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de doce del corriente, dictada en la demanda ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Doroteo Bustos, en nombre y con poder de D.<sup>a</sup> Juliana, D.<sup>a</sup> Juana, D.<sup>a</sup> Felisa, D.<sup>a</sup> Gregoria, D. Eusebio y D. Julian Monedero Sanz, herederos de Don Ventura Monedero Nieto, vecino que fué de esta villa de Valoria la Buena, sobre cancelacion de hipoteca constituida sobre varias fincas sitas en término de esta referida villa, se emplaza á los herederos desconocidos de Doña Isidora Sanz, y D.<sup>a</sup> Victoriana Fernandez, Comendadora y Subcomendadora, que fueron del Convento de Sancti-Spiritus de la Ciudad de Valladolid, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma á contar desde el siguiente á la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de*

Madrid, advirtiéndoles, que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valoria la Buena catorce de Abril de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Isidoro Meriel.

152

Núm. 1.526.

AOIZ.

Don Romualdo Sancho Morlan, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Hago saber: Que el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Ricardo Molinero Garcia, falleció en la villa de Sos, el día cuatro de Abril último, cesando por consiguiente en el desempeño de dicho Registro, habiendo desempeñado con anterioridad los Registros de los partidos de Sedano, Sos, Villacarriedo, Belorado, Velez Málaga, Tordesillas y Baltanás y se anuncia á los efectos del artículo doscientos setenta y siete del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y al mismo tiempo se cita á los que tengan que hacer alguna reclamacion contra el mismo, para que dentro del plazo de seis meses á contar desde el día siguiente al de la insercion de este primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid á que pertenece el partido de Tordesillas, la ejerciten en forma.

Y cumpliendo lo acordado en el expediente promovido por la viuda de dicho Sr. Registrador, D.<sup>a</sup> Dolores Lacosta Artieda, se expide el presente en Aoiz á seis de Julio de mil novecientos cuatro.—Romualdo Sancho Morlan.—Por su mandado, Ramon Mena.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1.528.

**EDICTO.**

TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA DEL CAMPO

CANON POR SUPERFICIE DE MINAS.

1.º Trimestre de 1903 y 1.º y 2.º de 1904.

Don Eusebio Rodriguez Buñuel Recaudador de la Hacienda en la 2.ª zona de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período se

encuentran comprendidos los deudores que á continuacion se relacionan, cuyo paradero se ignora, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, he dictado en esta fecha la siguiente

**Providencia.**— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relacion. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecucion, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotacion preventiva de embargo.

Número del recibo: 1, D. Manuel Ortiz de Pinedo, cuota 54 pesetas, recargo 8'10 pesetas; total 62'10 pesetas.

Número del recibo: 3, D. José Ortiz de Pinedo, cuota 54 pesetas, recargo 8'10 pesetas; total 62'10 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, y surta los efectos de notificacion, segun dispone el citado artículo 142.

Medina del Campo á 5 de Julio de 1904.—El Recaudador, Eusebio Rodriguez.

Núm. 1.530.

**El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.**

Hago saber: Que habiéndose celebrado sin resultado en el día de ayer, en lo referente á los artículos de los lotes 3.º y 5.º, la subasta que estaba anunciada para contratacion del suministro á este Hospital de los víveres y artículos de consumo que durante un año y dos meses más si conviniese á la Administracion Militar sean precisos, se convoca por el presente á una segunda pública

y formal licitacion para abastecimiento de los mismos, la que tendrá lugar el día diez y seis de Agosto próximo á las once de su mañana en el local que ocupa esta Comisaría, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Militar de la region fecha 18 de Mayo último y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del vigente Reglamento de contratacion, cuyos precios límites se publicarán con diez días de antelacion al de la subasta.

**Artículos que se contratan y lotes en que están comprendidos.**

Lote 3.º . . .	Carbon de cok . . .
	Idem mineral . . .
	Idem vegetal . . .
Lote 5.º . . .	Leche de vacas . . .

Las proposiciones se harán por escrito en papel del sello de undécima clase, ó sea de una peseta, en pliegos cerrados á la totalidad ó por uno de los dos lotes con arreglo á los indicados, sin raspaduras ni enmiendas, expresándose en letra los precios y ajustán-

Lotes	Artículos	Unidad	Precio
El que sea	Los que sean	Kilo ó litro	Tantas pesetas tantos céntimos (en letra).
»	»	»	»

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña documento justificativo del depósito de tantas pesetas (en letra) hecho en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la Caja general de depósitos de la provincia de.... con arreglo á lo prevenido en las condiciones undécima, duodécima y treinta y cuatro.

(Fecha y firma del proponente.)

153

Núm. 1.529.

**Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.**

ANUNCIO.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en la misma el día 26 de Julio actual, á las once, para la venta de salvados procedentes de la molturacion de trigos de este Establecimiento.

La cantidad de salvado objeto de la venta, se hará pública 24 horas antes del concurso en la tablilla de anuncios de dicha Fábrica.

Las proposiciones se han de

darse su redaccion al formulario que se publica á continuacion.

Valladolid 10 de Julio de 1904.

—Ricardo Ruiz Guerra.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de.... con cédula personal núm.... expedida por.... con fecha.... de.... de.... enterado del anuncio publicado é inserto en el BOLETIN OFICIAL del día tal, número.... como asimismo del pliego de condiciones y precios límites bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de víveres y artículos de consumo que en dicho anuncio se relacionan y precise el Hospital Militar de esta plaza, por el término de un año á contar desde el día en que se le adjudique el remate y dos meses más si así conviniese á la Administracion militar, se compromete á verificar (el de ambos lotes, ó el del lote núm....) con arreglo á las condiciones facultativas, económico-administrativas y legales ó de derecho que se expresan en los pliegos de ellas á los precios siguientes:

presentar por escrito á la Junta económica constituida en la indicada hora y local, irán firmadas por sus autores, comprenderán la cantidad total del salvado objeto de la venta, expresarán por pesetas y en letra el precio que se ofrece por cada quintal métrico y se consignará en ellas la obligacion que cada proponente contrae en el acto que se acepte su oferta, de verificar en la caja de caudales de esta Fábrica como garantía de su compromiso, un depósito previo en efectivo del 5 por 100 del valor que por el salvado deba satisfacer, á descontar del pago total, cuya garantía ha de quedar á favor del Estado si dejase de extraer el artículo dentro de los cinco días siguientes al del concurso mediante el pago del importe en oro, plata ó billetes del Banco de España; en la inteligencia que la entrega del salvado se hará dentro de los Almacenes de la Administracion Militar en la Fábrica, siendo de cuenta del rematante todo gasto que se le origine de envases y carga.

Valladolid 11 de Julio de 1904.

—El Director, Juan Bó.

Imprenta del Hospicio provincial.